



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCIÓN No. 006/2020

QUE PROHÍBE EL USO Y OPERACIÓN DE DRONES (SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIAS -RPAS-) EN EL TERRITORIO NACIONAL EL DIA 05 DE JULIO 2020

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, director general, **Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal d) del artículo 26 de la precitada ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *“adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y practicas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 152 de la referida ley, será considerado ilegal, entre otras prohibiciones, *1) la operación de...aeronaves no tripuladas, cohetes, fuegos artificiales y cualquier otro objeto, que no constituya una aeronave, que se eleve o que atraviere el espacio aéreo del país, cuando pudiese constituir, en movimiento o fijo, un obstáculo a la navegación aérea...”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que dentro de las amplias facultades y responsabilidades asignadas por la ley de aviación civil al director general del IDAC se encuentran las establecidas por el artículo 62, relacionadas con el dictado de reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según sea necesario para *“...d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 006/2020

QUE PROHÍBE EL USO Y OPERACIÓN DE DRONES (SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIAS - RPAS-) EN EL TERRITORIO NACIONAL EL DÍA 05 DE JULIO 2020.

aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo la citada ley dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el director general del IDAC surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición, cuando amerite.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en fecha 15 de julio de 2015, el director general del IDAC dictó la Resolución 008/2015, que regula el uso y operación de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) o drones en el territorio nacional.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10399, del 28 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley núm. 188-11 de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, del 16 de julio de 2011, que crea el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

Vista: La Ley núm. 267-08, del 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Visto: El Anexo 1-Licencias al personal, del Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Visto: La comunicación de fecha 09 de junio de 2020, suscrita por el Dr. Julio Cesar Castaños Guzmán, Presidente de la Junta Central Electoral, relativa a la emisión de una resolución que prohíba el sobrevuelo de drones sobre los recintos electorales que estarán operando a nivel nacional para las Elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones, el próximo 05 de julio de 2020.

POR TALES MOTIVOS, el director general del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN No. 006/2020

QUE PROHÍBE EL USO Y OPERACIÓN DE DRONES (SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIAS - RPAS-) EN EL TERRITORIO NACIONAL EL DÍA 05 DE JULIO 2020.

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, como al efecto DISPONE la prohibición de uso y operación de drones o sistemas de aeronaves pilotadas a distancias o RPAS, por sus siglas en inglés, el día 05 de julio del 2020 en todo el territorio y espacio aéreo nacional.

PARRAFO: La presente prohibición no aplica para los drones o sistemas de aeronaves pilotadas a distancias (RPAS) operados por las Fuerzas Armadas de la República con fines de seguridad.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la prohibición dispuesta en el ordinal primero de la presente resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y publicación en la página web del IDAC y enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA; así como su publicación en un diario de circulación nacional por parte de la Dirección de Relaciones Públicas del IDAC.

TERCERO: COMUNICAR, como al efecto se COMUNICARÁ la presente resolución a la presidencia de la Junta Central Electoral y al Ministerio de Defensa por los canales correspondientes.

CUARTO: ADVERTIR, como al efecto se ADVIERTE a los propietarios y usuarios de drones o sistemas de aeronaves pilotadas a distancias (RPAS), que la violación u inobservancia de la presente prohibición conllevará la aplicación de las correspondientes sanciones y penalidades dispuestas por la legislación de aviación civil, el código civil, el código penal y demás leyes especiales aplicables de la República Dominicana.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente resolución a las Direcciones de Área correspondientes, y a la Dirección de Relaciones Públicas del IDAC para que proceda a la publicación y envío de la misma a los diferentes medios de comunicación del país para su amplia difusión.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera R.
Director General



AHR/JV/js